

16 de mayo de 2019
DP-300-2019

Señora
Silvia Navarro Romanini
Secretaría General
Secretaría General de la Corte

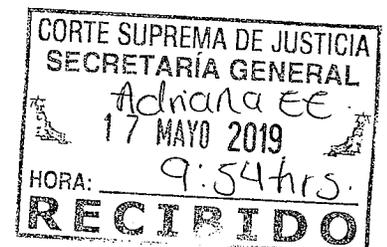
Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se hace entrega de un tanto de la **“Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica y el Poder Judicial de Costa Rica”**, debidamente firmado por el Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente del Poder Judicial y el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica

Atentamente,



Licda. Ana María Rojas Giusti
Asesora Legal
Despacho de la Presidencia
Corte Suprema de Justicia





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

R-CONV-023-2019

N° 04-2019

Entre nosotros, la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en adelante “La Universidad” y el PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, representado en este acto por el señor Fernando Cruz Castro, Doctor en Derecho, vecino de La Sabana, portador de la cédula de identidad número uno – cero trescientos ochenta y ocho – cero cuatrocientos ochenta y seis, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior, de conformidad con las facultades del inciso primero del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial según modificación introducida por el artículo 1° de la Ley No 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance La Gaceta N° 124 de 1° de julio de 1993, y para efectos de este acto se denominará en adelante el “Poder Judicial” con domicilio ubicado en San José, Costa Rica, Barrio González Lahman, avenidas 6 y 8; calle 19, acordamos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para implementar un Observatorio de Relaciones Laborales**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. DE LOS PARTICIPANTES.

A. La **Universidad**, se desenvuelve a partir de la docencia, la investigación y la acción social. En ese marco, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho se desarrolla el Proyecto de Investigación denominado Pry01-1486-2017-Relaciones laborales en Costa Rica: representación colectiva, organización del trabajo y cadenas de valor, con el propósito de analizar el funcionamiento del sistema de relaciones laborales por medio de información pública disponible sobre la negociación colectiva, los conflictos colectivos y sus medios de solución; y de la organización del trabajo en las cadenas de valor. Para tal efecto, se definieron como objetivos centrales los siguientes: 1- hacer un relevamiento de los principales datos sobre relaciones laborales, sobre representación colectiva de las personas trabajadoras, así como sobre las formas de organización del trabajo; 2- elaborar un marco analítico que permita identificar áreas específicas del sistema de relaciones laborales que requieran seguimiento e investigación; 3- analizar los datos relevados por la investigación desde una perspectiva comparada; y 4- diseminar sus resultados entre actores institucionales, académicos y sociales. De igual forma, en ese marco, en la Facultad de Derecho se desarrolla un Trabajo Comunal Universitario TC-681-Cumplimiento de los Derechos Laborales en Plantaciones y Afines. Alcances de la Reforma Procesal Laboral frente a las necesidades del Colectivo Laboral. Este Trabajo Comunal Universitario, dentro de sus objetivos incluye: 1- facilitar contextos de generación de conocimiento colectivo sobre distintas temáticas de interés para las poblaciones beneficiarias que remitan al ejercicio integral de los derechos de las personas trabajadoras y al ejercicio de la ciudadanía social por medio del fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores-as; 2- generar capacidades para la participación a nivel nacional y local, en el proceso de interpretación, aplicación y visibilización sobre los alcances y limitaciones de la Reforma Procesal Laboral para la defensa y promoción de los derechos laborales de las personas; y 3- desarrollar investigaciones en temáticas poco exploradas como lo serían las cadenas de suministro y derechos laborales y la representación de los intereses colectivos en la rama de actividad.

B. El **Poder Judicial**, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Para tal efecto, en la **Defensa Pública de Costa Rica**, conforme con el artículo 454 del Código de Trabajo, reformado por la Ley 9343 de Reforma Procesal Laboral, funciona la Unidad Laboral conformada por abogados y abogadas de asistencia social, encargada de brindar gratuitamente el patrocinio letrado a las personas trabajadoras con las limitaciones planteadas en ese texto legal. Particularmente, esta Unidad desarrolla, como parte de sus competencias, un trabajo de representación legal de personas trabajadoras por medio del denominado proceso de “Protección en fueros especiales y tutela del debido proceso”, así como por medio del “Procedimiento Sumarísimo de protección contra la discriminación en el empleo”, regulados en los artículos 540 y siguientes del Código de Trabajo también reformados por la mencionada Ley 9343. Por tal razón, forma parte del trabajo diario de la Unidad Laboral de la Defensa Pública, la protección frente a la discriminación de las personas trabajadoras que asumen funciones de representación colectiva, así como de las personas trabajadoras que son objeto de discriminación por ejercer derechos colectivos incluidos el de organización sindical con la finalidad de participar en el sistema de relaciones laborales, con lo que contribuyen de forma directa en garantizar la plena vigencia de los derechos, libertades, garantías e intereses de estas personas, en forma ágil y oportuna en los procesos judiciales que les son legalmente asignados.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica, el Poder Judicial implementa una estrategia de Gobierno Judicial Abierto cuyo eje y componente fundamental lo constituye la Política de Participación Ciudadana. Esta política pretende la construcción de una cultura judicial más inclusiva de la ciudadanía y aspira, entre otras cosas, a:

- Concebir la participación ciudadana como un “valor público”, entendido como beneficio o valor agregado que se obtiene al aprovechar la interacción, el diálogo y las sinergias con la ciudadanía para obtener un efectivo control social ciudadano del uso de los recursos públicos, la calidad de la gestión de los servicios, las políticas y el gobierno.
- La disposición de parte de las autoridades a la promoción, apoyo, funcionamiento institucional de instancias, comisiones, programas, mecanismos y normativas que flexibilicen la formalidad y rigidez de la institucionalidad burocrática y hagan posible el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Poder Judicial.
- Favorecer el acceso a la justicia de la ciudadanía, la cual se expresa en una amplia gama de actores y actoras comunitarios, grupos o personas en condición de vulnerabilidad, organismos sin fines de lucro, gremios, la academia y organizaciones civiles informales, sin restricción de clase social, género, nivel educativo, opción sexual, credo religioso, edad o ideología política, país de origen, en consonancia con las políticas aprobadas por Corte Plena y Consejo Superior, todas de aplicación general y obligatoria en el Poder Judicial.

La Defensa Pública, como órgano auxiliar de la administración de justicia del Poder Judicial, impulsa acciones que permitan la participación ciudadana a través de la sinergia con otras instituciones, y así fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas la defensa de los derechos humanos.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

Las instituciones involucradas, desde sus competencias, estiman de alto valor social dar una posibilidad real, oportuna y efectiva para que a las personas trabajadoras se les pueda garantizar, dentro del sistema relaciones laborales, la protección de sus derechos colectivos sin discriminación alguna, para ejercer una ciudadanía social plena en la determinación de sus condiciones de trabajo y de vida en general.

TERCERO. DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es implementar el proyecto de Observatorio de Relaciones Laborales, con la finalidad de que se ayude a los actores institucionales, académicos y sociales, a tener una mejor comprensión del funcionamiento real del sistema de relaciones laborales, incluyendo sus alcances y limitaciones; así como sistematizar información útil para esos actores, de manera que estos puedan mejorar su funcionamiento institucional, el sistema de relaciones laborales y sus capacidades para la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones y compromisos generales a ser suscritos por los Socios-Contraparte:

a. Corresponderá al Poder Judicial por medio de la Defensa Pública:

- Recopilar información y compartirla con el Observatorio, para la elaboración de análisis cuantitativos y cualitativos a partir de las sentencias y resoluciones relevantes dictadas dentro de los procesos de protección de fueros especiales y sumarísimos contra la discriminación en el empleo, y eventualmente de otro tipo de procesos, así como otra información que estimen relevante.
- Garantizar la participación de al menos un (01) funcionario encargado de realizar la recopilación y entregarla al Observatorio según lo dicho.
- Dar seguimiento a la elaboración de informes preliminares elaborados por la Universidad de Costa Rica, de previo a su redacción definitiva y su divulgación entre otros actores institucionales y sociales; y los retroalimentará en lo que estime pertinente.

- Facilitar espacios periódicos de intercambio entre las personas a cargo del Observatorio en la Universidad de Costa Rica y equipos de abogados y abogadas de Asistencia Social, para mejorar la comprensión sobre el trabajo de la Defensa Pública, sus alcances y limitaciones, así como para la generación de conocimiento colectivo entre las instituciones participantes.
- Participar en los talleres de divulgación y análisis público de los resultados del Observatorio, en San José y en otras regiones cuando esto sea posible.
- Publicar, interna y externamente al Poder Judicial, cuando esté a su alcance, los resultados de obtenidos por el Observatorio de Relaciones Laborales, a partir del desarrollo del presente convenio, sea por medios electrónicos y/o físicos.
- Solicitar a la Facultad de Derecho los informes de labores que se consideren pertinentes.
- Garantizar la protección de datos y en particular la reserva y confidencialidad de los nombres de las partes que hayan participado como partes, testigos o de cualquier otra forma en los procesos laborales que sirvan de base para el proceso de observación.

b. Corresponderá a la Universidad de Costa Rica, a través de la Facultad de Derecho:

- Rendir ante la Defensa Pública, un informe anual que será entregado en el mes de febrero de cada año, en el cual se detallen los principales hallazgos cuantitativos y cualitativos alcanzados a partir del trabajo del Observatorio. Estos informes serán responsabilidad del Proyecto de Investigación Pry01-1486-2017 - Relaciones laborales en Costa Rica: representación colectiva, organización del trabajo y cadenas de valor, así como del Trabajo Comunal Universitario TC-681 - Cumplimiento de los Derechos Laborales en Plantaciones y Afines, y son independientes de los plazos establecidos por la Universidad de Costa Rica para el desarrollo y conclusión de los Seminarios de Graduación que se vinculen al Observatorio.

- Garantizar la participación de estudiantes en el Proyecto (tanto en la modalidad de Trabajo Comunal Universitario como de Seminario de Graduación) a efecto de facilitar el desarrollo de proyectos de investigación vinculados con el desarrollo del Observatorio de Relaciones Laborales. Los datos, información o conocimiento apropiable o susceptible de protección contenido en los informes de los trabajos finales de graduación de los respectivos Seminarios de Graduación vinculados con el Observatorio son propiedad intelectual de los estudiantes, por lo que deberá reconocerse su autoría cuando sean divulgados o difundidos, total o parcialmente, por medio de los informes anuales del Observatorio.
- Rendir los informes de labores que se consideren pertinentes, a solicitud del Poder Judicial
- Publicar, interna y externamente a la Universidad de Costa Rica, sea por medios electrónicos o físicos, los resultados obtenidos por el Observatorio de Relaciones Laborales a partir del desarrollo del presente convenio; así como desarrollar talleres de análisis y divulgación con los distintos actores sociales e institucionales relacionados con la materia.
- Participar activamente por medio de las personas encargadas del Proyecto de Investigación Pry01-1486-2017 - Relaciones laborales en Costa Rica: representación colectiva, organización del trabajo y cadenas de valor, así como del Trabajo Comunal Universitario TCU-681 - Cumplimiento de los Derechos Laborales en Plantaciones y Afines, en los procesos de análisis e intercambio con la Defensa Pública relacionados con los objetivos de este Convenio.
- Garantizar la protección de datos y en particular la reserva y confidencialidad de los nombres de las partes que hayan participado como partes, testigos o de cualquier otra forma en los procesos laborales que sirvan de base para el proceso de observación.

QUINTO. DEL PLAZO DE VIGENCIA y MODIFICACIONES.

El Convenio de Cooperación se encontrará vigente por un lapso de cinco años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por las partes. Al finalizar el convenio, la unidad responsable deberá presentar, ante el rector o la rectora, una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional, así como del eventual beneficio para el país. En caso de que exista interés para que se trámite una prórroga del presente Convenio, las gestiones deberán realizarse al menos tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación mencionada anteriormente. Antes de aprobarse cualquier prórroga del acuerdo o convenio, la Administración deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN.

Los jefes que representan a cada parte, serán los responsables de dar seguimiento a este Convenio y su efectiva implementación y cumplimiento. En el caso del Poder Judicial esta fiscalización y seguimiento estará a cargo de la Defensa Pública, a través de la persona que ostente la plaza de Defensor Público Supervisor de la Unidad Laboral encargada del Área Social. Así mismo, la instancia coordinadora establecida en la cláusula décima de este convenio, también tendrá a su cargo el seguimiento efectivo del Convenio así como la fiscalización de su implementación y cumplimiento.

SÉTIMO. DE LA TERMINACIÓN.

Si el interés es dar por terminado este Convenio de Cooperación, deberá existir un acuerdo escrito entre las partes. Si una de las partes incumpliera algunas de las cláusulas acá suscritas, la otra podrá rescindirle, previa comunicación por escrito con las responsabilidades que de ello se deriven. En todo caso las partes se reservan el derecho de dar por concluido

el Convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con la misma, lo cual se hará del conocimiento de la contraparte, con ocho (08) días naturales de anticipación. La terminación del Convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, siempre y cuando las causas que motivan la terminación del convenio no estén ligadas a la actividad o proyecto pendiente de conclusión. Las demás que se encuentren pendientes, deberán ser concluidas satisfactoriamente.

OCTAVO. DE LAS NOTIFICACIONES.

Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales, las **PARTES** conecedoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida la notificación que se haga en el lugar señalado como su domicilio en el **presente Convenio**, pasando éste a ser su **DOMICILIO CONTRACTUAL**. Asimismo, se comprometen como se dirá más adelante, a notificar por escrito a la contraparte de cualquier cambio en su domicilio, de tal forma que las **PARTES** dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada mediante entrega de un original de la misma en las direcciones que se indican a continuación.

En caso de que alguna de las **PARTES** cambie su domicilio contractual, deberá notificarlo por escrito a la otra y dicho cambio se tendrá por efectuado al día siguiente de la notificación del cambio de domicilio.

Para oír notificaciones cada parte señala la siguiente dirección:

Universidad de Costa Rica (UCR): Facultad de Derecho, Dirección del Área de Acción Social, 5to Piso, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio o al correo electrónico accionsocial.fd@ucr.ac.cr.

Poder Judicial (PJ): Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ubicada en el primer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, sita en San José, Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 o al correo electrónico despacho_pre@poder-judicial.go.cr.

NOVENO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso de cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, deberá resolverse mediante negociación de ambas partes, por medio de sus representantes o quienes estos designen para negociar en cada situación particular dada en el desarrollo de la relación de convenio, imperando siempre el principio de la buena fe de ambas partes para dirimir cualquier conflicto, ya sea de interpretación de este convenio, de su aplicación, y en general sobre las responsabilidades no acatadas de los suscribientes.

DÉCIMO: DE LA INSTANCIA COORDINADORA

La Universidad designa como instancia coordinadora a las personas que funjan como coordinadoras del Pry01-1486-2017 - Relaciones laborales en Costa Rica: representación colectiva, organización del trabajo y cadenas de valor; y del Trabajo Comunal Universitario TC-681 - Cumplimiento de los Derechos Laborales en Plantaciones y Afines y, para que desarrollen el Observatorio de Relaciones Laborales, de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones (artículo 7). Esta instancia fungirá como unidad de enlace, académico-técnica, a efectos de supervisar, fiscalizar y controlar todo lo correspondiente al cumplimiento de las distintas actividades derivadas del convenio.

El Poder Judicial designa a la Defensa Pública a través de la persona Supervisora de la Unidad de Capacitación del Área Social, quien fungirá como instancia coordinadora del presente convenio, a efectos de supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las actividades que le correspondan al Poder Judicial conforme a este convenio.

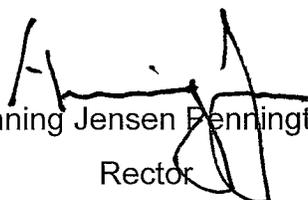
DÉCIMO PRIMERO: EFICACIA y ESPECIES FISCALES.

El presente convenio, al no comprometer fondos públicos y no tener cuantía, no requiere pago de especies fiscales, ni requisito de aprobación, por lo que es válido y eficaz tan pronto las partes lo firmen, y pongan fecha cierta de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN.

Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 34-19, celebrada el 23 de marzo de 2019, artículo LV.

Firmado en la Ciudad de San José, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo los textos igualmente idénticos


Henning Jensen Pennington
Rector


Fernando Cruz Castro
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

